

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

INTERLOCUTORIO No. 112

Quibdó, veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO 2013-0058
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ACTOR: LIBARDO ARIAS SANCHEZ
CONTRA: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA

Actuando a través de apoderada judicial el señor LIBARDO ARIAS SANCHEZ presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del DEPARTAMENTO DEL CHOCO, para que esta corporación declare la nulidad del oficio del 10 de julio de 2012, dada por el Asesor Jurídico del Departamento del Chocó a la reclamación administrativa formulada por la accionante.

Por reunir los requisitos, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, se **ADMITE** la presente demanda, y en consecuencia para su tramitación se **DISPONE**:

1. Notifíquese electrónicamente a la actora, en la forma indicada en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.
2. Conforme lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL CHOCO**. Para tal efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.
3. Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.
4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.
5. En el evento de que los archivos a adjuntar con el mensaje de notificación excedan el tamaño de 10 megabytes, se adjuntará únicamente copia de la

presente providencia y de la demanda. En todo caso, los anexos se enviarán junto con la demanda en la forma señalada en el numeral quinto del presente auto.

6. Remitir inmediatamente y a través de servicio postal autorizado, a los notificados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

7. En virtud del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Acuerdo No PSAA 08-4650 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estipular la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000251-6, denominada gastos ordinarios del proceso del Banco Agrario**, a nombre del Tribunal Contencioso Administrativo. Hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverán al interesado. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

8. Córrese traslado por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Para tal efecto, por Secretaría publíquese en el sitio web del Tribunal (link de notificaciones), todas las notificaciones realizadas, con indicación de la respectiva fecha. **La parte demandada deberá aportar copia de la contestación de la demanda en medio magnético.**

9. Oficiar a la entidad demandada para que remita con destino al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Exhortar a la entidad demandada para que el Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, igualmente a que aplique el mandato contenido en el artículo 194 ibídem, referente a los aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998.

11. Téngase a la Doctora ENY ORTEGA TAPIAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido visible a folio 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA MORENO MOSQUERA
Magistrada